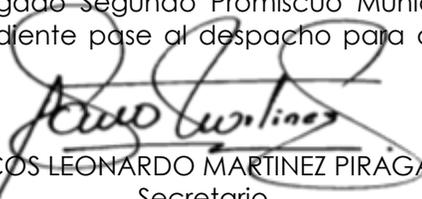




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	DIVISORIO
DEMANDANTE.	OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO.
DEMANDADO.	ANA LUISA RODRIGUEZ SUPELANO Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00175-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que los demandados EUFEMIA DIOSELINA RODRIGUEZ SUPELANO, INES RODRIGUEZ SUPELANO, JACOBO RODRIGUEZ SUPELANO, ANA LUISA RODRIGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRIGUEZ SUPELANO, MARIA ROSANA RODRIGUEZ SUPELANO, JORGE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ, LIGIA MARTHA RODRIGUEZ SUPELANO y RICARDO FORERO RODRIGUEZ, dan respuesta por intermedio de apoderado judicial, en su calidad de pasiva de la causa, creando el contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Sea entonces que están presentes tres elementos, que solicitan sean estudiados por parte del despacho en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivos, **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan los mismos pasivos en su intervención, **el tercero**, el reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

Y sería del caso, realizar este estudio, si no fuera por que advierte una falencia en la contestación presentada que hace imposible valorar más allá del primer ítem a saberse de la siguiente manera:

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

La contestación de la demanda, es un evento en el cual, una persona en uso de su derecho de acción, a nombre propio o por intermedio de un apoderado judicial, da respuesta a las pretensiones de la demanda, presentando las propias, alegando su dicho en conjunto con sus pruebas, cerrando el contradictorio de la causa, y definiendo las posiciones de la partes, en un proceso adversarial.

Sea el caso de la representación legal ejercida por del togado OSCAR ALEJANDRO ESPITIA, quien presenta escrito en nombre de EUFEMIA DIOSELINA RODRIGUEZ SUPELANO, INES RODRIGUEZ SUPELANO, JACOBO RODRIGUEZ SUPELANO, ANA LUISA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RODRIGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRIGUEZ SUPELANO, MARIA ROSANA RODRIGUEZ SUPELANO, JORGE HERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ, LIGIA MARTHA RODRIGUEZ SUPELANO y RICARDO FORERO RODRIGUEZ, así, como excepcionando de mérito las pretensiones de la causa.

Sin embargo, en la presente se advierte, que los documentos anexos en la contestación presentada, no contiene el poder conferido por los pasivos a su abogado, delegando la capacidad de acción de estos para realizar alegaciones en los términos de contestación de la demanda, así como las excepciones al derecho de acción del demandante.

En ese orden de ideas, no puede darse valor a la contestación presentada por el Dr. OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, por las razones expuestas, y no se pueden aceptar las excepciones presentadas, ni reconocer personería, al carecer del documento que delega para la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ENTIENDESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

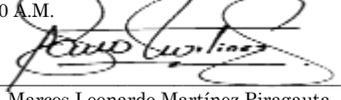


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNCIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **002**, de hoy **veintiún días (21) de enero de 2022** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27fb3f68111f3befe7c62dc20f2ae1847edee7aface1abf9f86da6110482b183

Documento generado en 20/01/2022 06:18:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**